

Disposición final única.

La presente Ley Orgánica entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.
Madrid, 28 de junio de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

12536 *CORRECCIÓN de errores de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.*

Advertidos errores en el texto de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de 30 de diciembre de 2000, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 46641, artículo 6, Uno, primer párrafo, línea 4.^a, donde dice: «la cesión de derecho», debe decir: «la cesión del derecho».

En la página 46650, artículo 8, Primero, Veintitrés, Octava, Dos, b), donde dice: «35 por 1000», debe decir: «35 por 100».

En la página 46659, artículo 13, artículo 15, Dos, tercera línea, donde dice: «obligatoria, de acuerdo», debe decir: «obligatoria de acuerdo».

En la página 46676, artículo 44, Dos, artículo 89, 3, segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «de forma individualizada y las entidades públicas», debe decir: «de forma individualizada, las entidades públicas».

En la página 46676, artículo 44, Dos, artículo 90.4, última línea, donde dice: «por el Ministerio de que dependen», debe decir: «por el Ministerio del que dependan».

En la página 46676, artículo 44, Dos, artículo 91.1, sexta línea, donde dice: «de explotación y de capital», debe decir: «de explotación o de capital».

En la página 46678, artículo 47, artículo 56.1, última línea, donde dice: «que por aquella se señale», debe decir: «que por aquél se señale».

En la página 46717, el procedimiento penúltimo relativo a la «exclusión de la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud...», debe suprimirse, al coincidir con el procedimiento que figura en el último lugar en dicha página.

En la página 46721, disposición adicional trigésima sexta, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «la no exigibilidad el impuesto», debe decir: «la no exigibilidad en el impuesto».

En la página 46723, «in fine», donde dice: «disposición adicional segunda», debe decir: «disposición final segunda».

CORTES GENERALES

12537 *REFORMA del Reglamento del Senado por la que se modifica el artículo 184.*

PREÁMBULO

En congruencia con la propuesta de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la del Reglamento

del Congreso de los Diputados que a este mismo tiempo se ha presentado por los diversos Grupos Parlamentarios, entre los que se encuentran los abajo firmantes, es por lo que se propone la siguiente Reforma del Reglamento del Senado.

Artículo único.

Se introduce un nuevo apartado 6 en el artículo 184 del Reglamento del Senado, con el siguiente contenido:

«Artículo 184.

6. La propuesta para el nombramiento de los seis Vocales del Consejo General del Poder Judicial que la Cámara debe realizar entre Jueces y Magistrados de todas las categorías judiciales se ajustará a las siguientes reglas:

a) La presentación de candidatos, hasta un máximo de treinta y seis, corresponderá a los Jueces y Magistrados, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

b) Los candidatos presentados conforme a lo dispuesto en la letra a), con excepción de los elegidos previamente por el Congreso de los Diputados, serán sometidos directamente a la votación del Pleno, una vez comprobado por la Mesa de la Cámara que cumplen los requisitos constitucional y legalmente establecidos, y sin que proceda la comparecencia prevista en el artículo siguiente.

c) La deliberación y las votaciones se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 186 de este Reglamento, salvo en lo dispuesto en su apartado 1 sobre el informe de presentación.»

Disposición final.

La presente reforma del Reglamento del Senado entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales».

Palacio del Senado, 27 de junio de 2001.—La Presidenta del Senado,

AGUIRRE GIL DE BIEDMA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

12538 *ORDEN de 13 de junio de 2001 por la que se dictan normas para el proceso de verificación y constitución del Sistema de Información Geográfica (SIG) Oleícola.*

El artículo 2 del Reglamento (CE) 1638/98, del Consejo, de 20 de julio, que modifica el Reglamento (CE) 1361/66/CEE, del Consejo, de 22 de septiembre, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas, prevé la creación, la actualización y la utilización de un Sistema de Información Geográfica Oleícola (SIG-Oleícola), estableciendo su vinculación con el Registro Oleícola y regulando su correlación con las declaraciones de cultivo vinculadas a las solicitudes de ayuda.

De otro lado, el capítulo 6 del Reglamento (CE) 2366/98, de la Comisión, de 30 de octubre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva para